

Pachuca, Hgo., enero 16, 1998.

DR. MIGUEL LIMON ROJAS,  
SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA  
PRESENTE.

Señor Secretario:

Con motivo que la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE HIDALGO no ha acatado los laudos firmes, dictados en su contra, ni los requerimientos de pago hechos por el Presidente de la -- Junta Especial de Conciliación y Arbitraje correspondiente, y -- que por voz de su RECTOR, LIC. GERARDO SOSA CASTELAN, a través -- de la estación de radio F.M. 98.1 y el canal 3 de T.V., ambos de esta entidad federativa, durante la entrevista que le realizaron, contestó al respecto que "...en la SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA que es de donde recibimos el 80% prácticamente del subsidio federal, no tienen contemplado el pago de estas primas de antigüedad, ... hemos estado insistiendo con la SECRETARIA para que nos den -- los recursos y les podamos pagar..." (grabación), habiendo omitido responder por qué la U.A.E.H. ofrece pagar sólo la mitad a los ex-maestros (despedidos injustificadamente) que ganaron juicios -- laborales contra esa Universidad, o como han dicho los abogados -- que representan a esa Casa de Estudios: "la S.E.P. no ha entregado los cheques"; crasa aberración jurídico-laboral, ya que la -- S.E.P. no es parte y sabedores que estas respuestas son patrañas del RECTOR para el NO PAGO, los suscritos ex-académicos de la -- U.A.E.H., cuatro despedidos injustificadamente y una retirada por 25 años de servicios, respetuosamente solicitan a Usted su urgente intervención para el pronto pago de los montos por los que la referida UNIVERSIDAD fue condenada y evitar se continúen incrementando los graves daños y perjuicios causados desde hace años.

Para confirmar la veracidad de lo aseverado, se le proporcionan los siguientes datos:

	<u>Expedientes</u>	<u>Fechas de Laudos Firmes</u>
1. Ing. José Luis Carrazco Bárcena	3/87	Abril 22, 1993
2. M.C.D. Gustavo Hernández González	3/92	Octubre 24, 1996
3. Lic. y T. S. Estela Quiroz Jiménez	6/95	Enero 5, 1996

Continúa en la hoja dos...

4. P.D.A.P. Martha Beatriz Enciso López 8/95 Agosto 8, 1997  
5. Lic. José Luis Rodarte Serrano 2/95 Noviembre 1997

Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Hidalgo.

Domicilio: Parque Hidalgo #108 C.P. 42000. Pachuca, Hgo.

Teléfono: (91771)3-11-03 3-28-11 3-7470

Nombre del Presidente de la Junta Especial: Lic. Ernesto Navarrete

Se adjunta al presente un ejemplar del vespertino "La Espina" del viernes 28 de noviembre de 1997, fecha de la entrevista referida - (portada y página 10).

Asimismo, se señala el siguiente domicilio común convencional para recibir su valiosa respuesta: Arizpe #103. C.P. 42000. Pachuca, Hgo.

Atentamente

Ing. José Luis Carrasco Bárcena

P.D.A.P. Martha Enciso López

M.C.D. Gustavo Hernández González

Lic. y T. S. Estela Quiroz Jiménez

Lic. José Luis Rodarte Serrano

Anexo: Uno (Ejemplar del vespertino "La Espina")

- C.c.p. Dr. Daniel Reséndiz Núñez, Sub-Secretario de Educación Superior.  
C.c.p. Lic. Miguel Sevilla Wrobel, Representante de la S.E.P. en Hgo.  
C.c.p. Interesados.

XI.—Conocer y aprobar en su caso el informe que anualmente le rinda el Rector de la Universidad.

XII.—Conocer y resolver sobre los conflictos que surjan entre diversas autoridades de la Universidad y entre dichas autoridades y los alumnos o el personal de la citada Institución.

XIII.—Aprobar la adquisición y enajenación de inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos.

XIV.—Conferir distinciones y grados honoríficos.

XV.—Las que le otorgue la presente Ley Orgánica y demás disposiciones legales de la Universidad.

#### CAPITULO V DEL RECTOR

Artículo 19.—El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, es su autoridad ejecutiva máxima; su representante legal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, en los términos de ley, y Presidente del Consejo Universitario. Durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto una sola vez.

Artículo 20.—Para ser Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo se requiere:

I.—Ser mexicano por nacimiento.

II.—Ser mayor de 35 años, en el momento de la elección.

III.—Poseer título Universitario no inferior a nivel de licenciatura debidamente legalizado.

IV.—Ser catedrático con una antigüedad no menor de diez años de servicios académicos ininterrumpidos en la propia Universidad.

V.—Haberse distinguido en el ejercicio de su profesión y de la docencia.

VI.—Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 21.—El Rector será substituido en sus faltas que no excedan de un mes, por el Secretario General de la Universidad quien tendrá en este lapso las facultades inherentes al cargo. Si la ausencia fuere mayor de un mes pero menor de un año, el Consejo Universitario designará un Rector Interino que supla la ausencia del titular. Si la ausencia fuere mayor de un año o definitiva, se convocará de inmediato al Consejo Universitario para elegir Rector substituto, que complete todo el período para el que fue electo el ausente.

Artículo 22.—Son facultades y obligaciones del Rector:

I.—Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, el Estatuto General, los reglamentos y acuerdos del Consejo Universitario, dictando las medidas conducentes.

II.—Delegar su representación para casos concretos, cuando lo juzgue necesario.

III.—Convocar al Consejo Universitario y presidir sus sesiones.

IV.—Formar las ternas para la elección de Directores de cada Instituto o Escuela dependiente de la Universidad, y someterlas a la consideración del Consejo Universitario.

V.—Designar coordinadores de divisiones, jefes de áreas académicas de los Institutos, remover y substituir al Secretario General de la Universidad y demás funcionarios de dependencias Universitarias.

VI.—Crear los departamentos administrativos y técnicos.